

serva el derecho de obligar al concesionario a instalar, por su parte, los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario deberá presentar un estudio de tarifas para su aprobación. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Quince.—La autorización para trabajos en zona de policía de carreteras y otras vías de comunicación, deberá ser recabada de la autoridad competente.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6700

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se acuerda la clasificación de la «Fundación F. Cuenca Villoro», de Zaragoza, y su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en escritura pública otorgada con fecha 2 de agosto de 1972 por los esposos don Fernando Cuenca Villoro y doña Ana Carboné Abad, ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, se instituyó una Fundación benéfico-docente, de ámbito nacional, y por tiempo indefinido, con la denominación de «Fundación F. Cuenca Villoro» (con domicilio en Zaragoza, calle Gascón de Goto, números 4, 6 y 8), dedicada al desarrollo de la investigación científico-médica, promoviendo, ayudando y premiando los trabajos de esta naturaleza;

Resultando que, conformada la correspondiente solicitud documentada para su clasificación, el Protectorado la remitió a la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza para la incoación del preceptivo expediente, conforme a los trámites prevenidos en la Instrucción entonces vigente, que al promulgarse el Decreto número 2930/72, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento aplicable a las Fundaciones Culturales Privadas, se devolvió a este Ministerio la meritada documentación, por entender que su tramitación correspondía a la Delegación del mismo en aquella provincia;

Resultando que, en su consecuencia y a los mismos efectos, se remitió dicha documentación a la expresada Delegación, con fecha 30 de noviembre de 1972, interesando además la incorporación de otros documentos exigidos en la nueva normativa;

Resultando que, en escrito de 22 de febrero del pasado año, el Fundador acompaña una relación valorada de los distintos bienes que integran el patrimonio inicial, constituido por inmuebles, equipos y aparatos de laboratorio, mobiliario, enseres, instalaciones y metálico, que alcanzan un valor total de 70.000.000 de pesetas; que asimismo figuran las reglas para la determinación de los beneficiarios en las distintas becas que se instituyen; la relación nominal y domicilios de los miembros vitalicios y electivos del órgano de gobierno, constando la aceptación de sus cargos, el programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y que ha sido informado favorablemente el expediente por la Delegación de este Ministerio en aquella Provincia;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que, según el artículo 137 de la Ley General de Educación, es competencia de este Ministerio el reconocimiento y clasificación de esta clase de Instituciones, como asimismo se establece en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que las personas que han promovido el expediente están legitimadas para ello y que su tramitación se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias;

Considerando que se acredita suficientemente la existencia de un patrimonio autónomo destinado por los fundadores a la investigación científico-médica y a la promoción, ayudas y premios de los trabajos realizados con este carácter, por lo que la Fundación constituida tiene la consideración de cultural privada, con arreglo al artículo 1.º del Reglamento y los requisitos exigidos en el número 2 del mismo precepto;

Considerando que en la Carta Fundacional se contienen las previsiones señaladas en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento, consignándose en el 7.º de los Estatutos la composición del órgano de gobierno de la Fundación, integrado por el Patronato pleno, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría General, estableciéndose en su articulado los miembros que los forman, procedimiento para su designación, sus respectivas atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos, reservándose el Fundador la Presidencia ejecutiva del órgano de gobierno y la facultad de designar a los primeros Patronos electivos, todo ello de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento, constando la aceptación de sus cargos, según previene el artículo 13;

Considerando que, atendiendo a las distintas vertientes del objeto fundacional, se configura una Fundación con el triple carácter de financiación, de promoción y de servicio, conforme a la clasificación del artículo 2.º del Reglamento, en relación con las condiciones establecidas en los artículos 21, 22 y 23 del mismo, respectivamente;

Considerando que la Fundación habrá de adoptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del Reglamento y cumplir las de los artículos 39, 41 y 44, formulando el presupuesto ordinario de cada ejercicio y demás documentos en ellos reseñados;

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y la propuesta de la Secretaría General del Protectorado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer y clasificar como Fundación Cultural Privada, la denominada «F. Cuenca Villoro» (domiciliada en Zaragoza, calle de Gascón de Goto, números 4, 6 y 8), instituida por los esposos don Fernando Cuenca Villoro y doña Ana Carboné Abad, y destinada al desarrollo de la investigación científico-médica y a la promoción, ayudas y premios de los trabajos realizados con este carácter.

Segundo.—Aceptar la designación de los primeros Patronos efectuada por el Fundador y bajo su presidencia, y la integración en el órgano de gobierno de los llamados por su cargo y los vitalicios.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la instituida como de financiación, de promoción y de servicio, con dotación suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—Advertir al Patronato la obligación de presentar el presupuesto ordinario y documentación contable de cada ejercicio, a partir del presente, con las formalidades reglamentarias.

Quinto.—La Secretaría General del Protectorado cursará los traslados prevenidos al efecto.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 28 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.